



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 139 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190034900	Liquidación	Milton Fierro Salazar Y Otro	Herederos Indeterminados De Carlos Marquez Velazco , Simeon Fierro Piña	25/10/2022	Auto Concede - Prorroga A Perito
41001311000420210002900	Liquidación Sucesoral Y Procesos Preparatorios	Leidi Celada Bonello	Victor Manuel Cleves Cuellar	25/10/2022	Auto Fija Fecha - Para Que Tenga Lugar La Audiencia Inventarios, Avaluos Ydeudas De La Sociedad Conyugal Que Trata El Artículo 501 Del C . G . P , Se Fija El Día 15 De Noviembre De 2022 A La Hora De Las 9 A.M.
41001311000420220049400	Otros Procesos Y Actuaciones	Martha Cecilia Perdomo Chala		25/10/2022	Auto Concede - Amparo De Pobreza
41001311000420220033000	Otros Procesos Y Actuaciones	Antonio Enrique Rojas Corcho		25/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

9b1926c1-6d8d-4884-bde2-a10d9dde3d68



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 139 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220045700	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Miguel Andres Tovar Vargas		25/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420130052600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria		Constatino Valderrama Losada	25/10/2022	Auto Decide - Se Ordena Requerir A La A La Oficina De Registro E Instrumentos Publicos De Neiva, Para Que Dé Respuesta A Nuestro Oficio No. 1101 Del 19-09-2022, Mediante El Cual Se Le Solicito Remitir A Este Despacho Judicial Los Folios De Matrícula Inmobiliaria De Los Siguietes Bienes Inmuebles Números 200-78467, 200-3454, 200-107600 , 200-14156 Y 200-89828

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

9b1926c1-6d8d-4884-bde2-a10d9dde3d68



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 139 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220023200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jose Aldemar Mosquera Cruz	Agustin Mosquera Polania	25/10/2022	Auto Corre Traslado
41001311000420220041100	Procesos Verbales	Jose Augusto Rios	Carlos Julio Arias Rios	25/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420190052400	Procesos Verbales	Nelly Pérez Perdomo	Heriberto Gongora Vanegas	25/10/2022	Auto Fija Fecha
41001311000420220016500	Procesos Verbales	Patricia Silva Quintero	Hamilton Jhovany Florez Benavidez	25/10/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Aclara Orden Apellidos Menor
41001311000420220024500	Procesos Verbales	Yenny Ximena Hernandez Solano	John Harold Vargas Perdomo	25/10/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Aclara Orden De Apellido Menor

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

9b1926c1-6d8d-4884-bde2-a10d9dde3d68



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 139 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220031000	Procesos Verbales Sumarios	Leidy Johana Collazos Cuervo	John Leonardo Parra Merchán	25/10/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

9b1926c1-6d8d-4884-bde2-a10d9dde3d68



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	25 de octubre de 2022
Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante	MILTON FIERRO SALAZAR cel. 3014631252
Correo electronico	No tiene
	ROBINSON FIERRO SALAZAR
Correo electronico	No tiene
	MARITZA FIERRO SALAZAR
Correo electronico	No tiene
	JOFRE FIERRO SALAZAR
Correo electronico	No tiene
	VANNESSA FIERRO SALAZAR
Correo electronico	No tiene
	OSCAR FELIPE FIERRO DURAN
Correo electronico	No tiene
CAUSANTE	SIMEON FIERRO PIÑA
Apoderado Dte:	Dr. LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ
Correo electrónico	luishernando_c@hotmail.com tel. 3133558834
Heredera	MARIA DIVA PIÑA
Correo electrónico	maridivis@outlook.com
Heredero	OTONIEL FIERRO PIÑA
Correo electrónico	dorafierrop@hotmail.com
Heredera	MARIA DORIS FIERRO PINHA
Correo electrónico	No registra
Apoderada	DRA. HELENA ROSA POLANIA CERON
Correo electrónico	helenapolania@yahoo.com
Acreeedores	NORMA CONSTANZA TOVAR TOVAR , ANTONIO POLO TOLEDO y SHAIRA ENELIZA POLO TOVAR, representada por su madre Norma Constanza Tovar Tovar.
Correo electrónico	No tiene
Apodo acreedores	Dr. JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ
Correo electrónico	notificaciones@llanosrodriguezabogados.com.co
Heredero	ARNULFO FIERRO PINHA
Correo electrónico	No registra
Apoderado	FERNANDO CULMA OLAYA
Correo electrónico	ferculma@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00349-00

20-10-2022	Se concede 8 días prorroga entregar peritaje
------------	--

Accédase a lo solicitado por el perito evaluador Ingeniero IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ, en su escrito de fecha 20-10-2022, respecto que se le conceda el termino de 8 días para efecto de entregar el peritaje del avaluó del bien inmueble ubicado en el municipio de Campo alegre- Huila, que se le encomendó.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31dec0dc2666c34ea5e7d39fb679e4600260bb36a90382d8faccb715523d24e**
Documento generado en 25/10/2022 12:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA	25 DE OCTUBRE DE 2022
Clase de proceso:	SUCESION INTESSTADA
Radicación	41001-31-10-004-2021-00029-00
Demandante	Menor LAURA MARIA CLEVES CELADA, representada por su madre LEIDY CELADA BONEL.
Correo electronico	leidyceladabonello@gmail.com
Apoderada	AWDREY LORENA ACHIPIZ MEDINA
Correo electronico	lorena01231995@hotmail.com
Heredero	VICTOR ALCIDES CLEVES DURAN
Correo electronico	aniilorena@gmail.com
Apoderado	Dr. HAROLD IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ
Correo electronico	ivanov2612@hotmail.com cel. 3155031957
Heredera	LINA MARCELA CLEVES ROA
Correo electronico	linacleves@hotmail.com
Heredera	DIANA PATRICIA CLEVES ROA
Correo electronico	dianapatriciastefanny@gmail.com
Apoderado de las dos	EUDARDO CUENCA ANDRADE
Correo electronico	edulitigante@gmail.com cel. 3103289598
Heredera en representacion de Julio Cesar Cleves Duran	ADRIANA DEL PILAR CLEVES SIERRA
Correo electronico	adryvalenz4827@gmail.com
Heredera en representacion de Julio Cesar Cleves Duran	SARA LUCIA CLEVES SIERRA
Correo electronico	adryvalenz4827@gmail.com
Apoderado	ORLANDO VALENZUELA VIDAL
Heredera en representacion de Julio Cesar Cleves Duran	ANGIE LORENA CLEVES CHARRY
Correo electronico	aniilorena@gmail.com
Heredero en representacion de Julio Cesar Cleves Duran	ANDRES MAURICIO CLEVES CHARRY
Correo electronico	aniilorena@gmail.com
Apoderado	HOROLD IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ
Correo electronico	ivanov2612@hotmail.com cel. 3155031957
Heredero fallecido no dejo hijos	MAURICIO CLEVES DURAN (fallecido)
Heredero fallecido dejo 4 hijos anteriromente relacionados	JULIO CESAR CLEVES DURAN (fallecido)
Causante	VICTOR MANUEL CLEVES CUELLAR.

Decision	Fija fecha audiencia inventarios y avalúos
----------	--

Para que tenga lugar la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal que trata el artículo 501 del C . G . P, se fija el día 15 de Noviembre de 2022 a la hora de las 9 A.M.

Por lo menos un día antes de la audiencia se deberá allegar los escritos que contienen inventarios, avalúos y deudas que se presentaran cumpliendo con el deber de correr traslado a la contra parte a través de sus correos electrónicos.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital LIFE SIZE y el enlace se enviará al correo electrónico de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f1e149e6c8965beffe33587bc9d415eff57f039a83a517e1d212f359490edda
Documento generado en 25/10/2022 12:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Referencia	Amparo de Pobreza
Numero de Radicado	2022-00494-00
Solicitantes	Martha Cecilia Perdomo y Otro
Fecha	25 de octubre de 2022

Atendiendo la solicitud presentada por MARTHA CECILIA PERDOMO CC. No. 55.162.599 teléfono 3113100574 y, GERMAN ARBOLEDA MORA C.C. 5.944.887 teléfono 3102349538, reciben notificaciones al correo marthacperdomo@gmail.com, en el escrito visto a consecutivo 005 del expediente digital, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza de los solicitantes, y los represente en proceso de DIVORCIO de común acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45e8ba01d13376d098d3e2b4e1b52e139b6175d60c4169b99d56bf6184fce7b**

Documento generado en 25/10/2022 12:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	25 octubre de 2022
Auto interlocutorio	330
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00330-00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante:	ANTONIO ENRIQUE ROJAS CORCHO
Decisión:	Admite demanda- adecua

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda en referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 05 de agosto del corriente año, el Despacho inadmitió la acción en referencia y al respecto señalo:

"Para el estudio de admisión de la presente demanda se aplicó las reglas establecidas en el artículo 82 ss de la CGP, la ley 2213 del 2022 por ser un asunto que trata el numeral 2 del artículo 22 CGP que alteran o modifican el estado civil de las personas, de conocimiento en primera instancia de los jueces de familia y el artículo 368 CGP conforme decisión de precedente vertical del Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil Familia Laboral en sede de tutela con radicado 41001221400020170020800.

Así las cosas, la demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Identificación de la parte demandada, debe determinarse claramente el extremo pasivo de esta acción judicial, sus nombres, identificación, domicilio, dirección física o electrónica para efectos de la notificación (Art. 82-2 CGP).

2. Simultaneidad. Se exige el envío simultáneo de la demanda y anexos a los demandados a la dirección física o electrónica que se aporte (Inciso 5 Artículo 6 Ley 2213/2022)"

El abogado demandante en su intento de subsanar la demanda respecto al numeral uno (1), indica como sujeto pasivo LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, y dice:" ...sitio donde se encuentra el Registro de Nacimiento a Nulitar, con indicativo serial 41407026, NUIP 104462729, dentro de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo establece los Artículos : 22 No. 2, 577, 579 del Código General del Proceso.".

y en cuanto al numeral dos (2), allega constancia de envió de la demanda a LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, para cumplir con el requisito de simultaneidad que trata la ley 2213 del 13-06-2022.

Ahora bien, revisado el escrito de subsanación y ante la vinculación como pasivo LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA el Despacho encuentra que no es viable dicha pasiva, sin embargo, debe decidir conforme a los reglado en el artículo 90 inciso 1 del CGP adecuando el trámite a jurisdicción voluntaria, ello dado que por la situación fáctica del caso sub judice el precedente citado en auto

admisorio debe ser revisado al no tener todas las aristas de la analogía fáctica presentes. En razón de ello al no verse en la demanda y sus anexos la necesaria afectación de un tercero con la posible decisión a futuro del caso, es dable darle la adecuación al trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

1°. Dar a la acción el trámite indicado en la sección Cuarta procesos de jurisdicción voluntaria, Título Único, Capítulo I, artículo 577 C.G.P.

2°. Se ordena practicar las siguientes pruebas:

Documentales: son de recibo las allegadas con la demanda.

3. De oficio se ordena:

>. Interrogatorio de parte, al demandante ANTONIO ENRIQUE ROJAS CORCHO y su progenitora MARTHA JUDITH CORCHO MONSALVE, el cual tendrá lugar el día 18 de noviembre 2022, a la hora de las 8 A.M. de manera virtual en el marco de audiencia concentrada, link que se remitirá por correo indicado en demanda a la parte demandante.

4°. En los términos y para los fines del memorial poder allegado con la demanda, se reconoce personería adjetiva a la abogada en ejercicio Dr. GERMAN GIRALDO FRANCO T.P. No. 41.811, para que represente al demandante en este juicio.

Notifíquese.

LUZ YANIBER NINÑO BEDOYA

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfed024c82ab90807feef2a06ca3286b353b0e935277ee572237841e3bb48711**

Documento generado en 25/10/2022 07:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	25 DE OCTUBRE 2022
Clase de proceso:	J.V. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Interesado:	MIGUEL ANDRES TOVAR migueltovar26@yahoo.com
Abogado	HOLMAN EDUARDO MONTERO holman_montero@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00457-00
Decisión:	INADMITE
Interlocutorio	No. 960

Por reparto se recibió demanda remitida por Juzgado Civil Municipal al declararse sin competencia por considerar que *“versa sobre una controversia en torno a la paternidad de un menor de edad de quien el demandante afirma ser el padre y haberla reconocido de forma voluntaria como su hija extramatrimonial y quien de acuerdo con el último registro de nacimiento, figura como hija de otra persona”*, y no solo esto, si no que existe modificación del primer nombre de la menor de edad.

Por otra parte, respecto a la discusión sobre la verdadera controversia del asunto y el trámite correspondiente se trae a colación lo decidido por el Tribunal Superior de Neiva, Sala Quinta de decision civil familia laboral en providencia de fecha 09 de septiembre de 2022 con radicación 41001311000320200031401 en un caso similar a este lo siguiente:

“En ese orden de ideas, es clara que la verdadera intención es la mutación del estado civil de la mentada menor de edad, pues al dejar sin efecto cualquiera de los registros civiles antes relacionados, alteraran indiscutiblemente los atributos de la personalidad de esta, pues se impone, el cambio de nombre, lugar de nacimiento y su padre, actuaciones que indiscutiblemente y, contrario a lo manifestado por el apoderado recurrente, está ligado directamente con la filiación de la infante; por ello, en múltiples oportunidades ha insistido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, como obligación en cabeza del sentenciador, adecuar la demanda a lo que en derecho corresponda, siguiendo el antiguo principio romano del iura novit curia¹”.

(...)

“Así las cosas, obsérvese que el punto álgido del asunto no corresponde a la modificación y/o corrección, sino a la mutación del registro civil de nacimiento de la menor de edad P.A.M.C. ante la divergencia de registros con padres diferentes y del que sería improcedente el trámite de jurisdicción voluntaria de “corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil”, sino por el contrario, el proceso verbal especial contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso, siendo ésta la cuerda

procesal por el que debe tramitarse, y cuya competencia corresponde al Juzgado de Familia en primera instancia, conforme el numeral 2 del canon 22 de la misma norma procesal".

Como la demanda se estructuró bajo el trámite de jurisdicción voluntaria, las pretensiones, fundamentos de derechos, identificación de las partes no compagina con la controversia sobre impugnación de paternidad de trámite verbal que se debe aplicar, por tanto, el demandante deberá adecuar a la demanda con dicha pretensión y cumplir con los requisitos del artículo 82 ss y Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 90 inciso 3 numeral 1 - CGP y Ley 2213/2022.
2. CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las falencias so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. El Juzgado Cuarto de Familia cuenta con los siguientes sistemas de información para consultar procesos, en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99716e38369df61a5d47d33540e4c59b0a6ff9701836afb3f179f32bada13c8

Documento generado en 25/10/2022 12:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	25 DE OCTUBRE 2022
Auto	Sustanciación.
Radicado:	41001-31-10-004-2013-00526-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	LUIS ALFREDO VALDERRAMA FIERRO y otros
Causante:	CONSTANTINO VALDERRAMA LOSADA C.C. 1.615.259.
Decisión:	Se ordenó requerir oficina de registro e instrumentos públicos.

Se ordena requerir a la a la OFICINA DE REGISTRO e INSTRUMENTOS PUBLICOS de NEIVA, para que dé respuesta a nuestro oficio No. 1101 del 19-09-2022, mediante el cual se le solicito remitir a este despacho judicial los folios de matrícula inmobiliaria de los siguientes bienes inmuebles números 200-78467, 200-3454, 200-107600 , 200-14156 y 200-89828.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef53700b85eb17fd1c2c5732d638767a243340c75cbe839f36bba15737235a2c**

Documento generado en 25/10/2022 12:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: : fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	25 de octubre de 2022
Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante	JOSE ALDEMAR MOSQUERA CRUZ
Correo electrónico	No tiene
Apoderado dte.	SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO
Correo electrónico	Soniahelena65@hotmail.com – cel. 3105672288
Causante	AGUSTIN MOSQUERA POLANIA
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00232-00
Decision :	TRASLADO PARTICION
18-10-2022	

Del trabajo de partición que ha allegado al Juzgado vía correo electrónico la abogada partidora SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO, se corre traslado por el termino de 5 días dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que sirvan de fundamento (art. 509-1 C.G.P.).

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1b2d0373a4d1026542b4da51b9c7500928d3ecc3136b958af218720f83883b5

Documento generado en 25/10/2022 12:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado:	41001-31-10-004-2022-00411-00
Proceso:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD CON PETICION DE HERENCIA
Demandante:	JOSE AUGUSTO RIOS
Demandados	GLORIA, NORA, JOSE AGUSTO y NUBIA ARIAS GUTIERREZ Hijos del causante CARLOS JULIO ARIAS RIOS
Decisión:	Inadmite demanda
Auto interlocutorio	No. 1022

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

1). No se acredita en la acción que la parte demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente haya enviado** por medio físico (carrera 14 No.1 A -20 Barrio Cincuentenario Rivera-Huila) **copia de esta y sus anexos** a los demandados GLORIA, NORA, JOSE AUGUSTO y NUBIA ARIAS GUTIERREZ, tal como lo dispone el artículo 6 inciso 5 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022.

2). La demanda no se dirige contra los herederos indeterminados del causante CARLOS JULIO ARIAS RIOS, tal como lo prevé el artículo 87 C.G.P.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con artículo 6 inciso 5 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022, el artículo Art. 87 del Código General del Proceso, en concordancia con artículo 90-1 de la misma obra procesal., concediendo a la parte interesada el **término de cinco (5) días para subsanarla presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cf59032c936e0dce1284609724566d52a5e0f13a2bedc85a184aaf87dc4dfc**

Documento generado en 25/10/2022 05:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad y Fecha:	Neiva, Huila, 25 de octubre de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2019-00524-00
Proceso:	Investigación de Paternidad – Ley 75 de 1968
Demandante:	NELLY PEREZ PERDOMO en representación de su menor hijo ERIK SANTAGO PEREZ PERDOMO,
Demandada:	HERIBERTO GONGORA VANEGAS
Decisión:	Fija fecha y hora prueba Marcadores Genéticos de ADN
18/10/2022	

En atención a la constancia secretarial calendada el 19 de octubre de 2022 vista en el archivo en formato PDF N°.50 la parte pasiva dejó vencer en silencio el término para contestar y/o excepcionar la demanda.

Por su parte el Defensor de Familia vía electrónica el 18 del mismo mes y año allega memorial solicitando se proceda a dictar sentencia de plano declarando la paternidad conforme al artículo 386 del C.G.P., numeral 3 y 4 literal a, sin embargo, no se accederá dado que, si bien es cierto al no haber contestado la demanda el señor HERIBERTO GONGORA VANEGAS, bien podría darse aplicación al artículo 97 de la norma referida por el Defensor de Familia que indica la consecuencia que tiene debido a la falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto, entrar a proferir sentencia de plano implica en un caso como el presente de filiación, sería no garantizar tanto al menor de edad involucrado como al demandado la posibilidad de practicarse la prueba de ADN que esta decretada, posibilidad que aún persiste aún a pesar de la falta de contestación de la demanda, siendo procedente fijar fecha y hora para la práctica con marcadores genéticos de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la prueba genética de ADN el día miércoles **23 de noviembre de 2022 a la hora de las 9:00 AM.**, del grupo conformado por el menor ERIK SANTAGO PEREZ PERDOMO, la señora NELLY PEREZ PERDOMO madre del menor y del señor HERIBERTO GONGORA VANEGAS, presunto padre. Se advierte que en caso de inasistencia por parte del demandado no existirá nuevas fijaciones de fecha en razón a la conducta procesal de dicho sujeto.

SEGUNDO: Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adjuntando el respectivo formato FUS. Comuníquese la fecha y hora fijada a las partes, de forma inmediata y por el medio más expedito.

Para lo anterior por secretaria del Juzgado vía WhatsApp al abonado telefónico: 314 644 98 75 del demandado se enviará el oficio de citación a la prueba de marcadores genéticos de ADN.

TERCERO: Advertir por parte del Despacho que, en caso de no comparecer la parte demandada a la cita programada para el examen genético de ADN, se procederá a dictar sentencia de conformidad con el Art. 8º parágrafo 1º de la Ley 721 de 2001 en concordancia con el numeral 7 del Artículo 386 del C.G.P., señala que el Juez de conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad que se le imputa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813b3daea0d9cc0416b23680e6feab2b83ba1c1b6d182b406242044b17f881ca**

Documento generado en 25/10/2022 05:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 25 de octubre de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00165-00
Proceso:	Investigación de Paternidad (Ley 75 de 1968)
Demandante:	PATRICIA SILVA QUINTERO en representación de su menor hijo EMMANUEL SILVA QUINTERO
Demandado:	HAMILTON JHOVANY FLORES BENAVIDEZ
Decisión:	Aclara orden apellido del menor
Auto Interlocutorio N°:	1114
19/10/2022	

Teniendo en cuenta que en el presente caso se profirió sentencia anticipada el 21 de octubre hogaño, siendo notificada por estado el 24 del mismo mes y año citado, estando dentro del término de ejecutoria, de oficio, se ordena corregir el fallo proferido conforme al artículo 285 del C.G.P., advirtiendo las siguientes razones:

1. Mediante proveído del 10 de octubre de la presente anualidad se resolvió correr traslado a las partes del contenido del párrafo 3º de la Ley 2129 del 4 de agosto de 2021¹, a fin emitir las partes su pronunciamiento al respecto. Término que feneció en silencio.
2. En el numeral tercero de la sentencia se ordenó oficiar a la Notaría Segunda del Circulo de Neiva, para que procediera a la corrección del Registro Civil de Nacimiento del menor EMMANUEL SILVA QUINTERO, por el nombre de EMMANUEL seguido de los apellidos FLORES SILVA, que corresponden a los de su padre biológico HAMILTON JHOVANY FLORES BENAVIDEZ, identificado con C.C. N°. 1.004.214.523, y su señora madre PATRICIA SILVA QUINTERO, identificada con C.C. N°.26.422.099.

Como quiera que en aplicación al párrafo 3 del artículo 2 de la Ley 2129 de 2021, establece:

(...)

PARÁGRAFO 3o. Para el caso de los hijos con paternidad o maternidad declarada por decisión judicial se inscribirán como apellidos del inscrito los que de común acuerdo determinen las partes. En caso de no existir acuerdo se inscribirá en primer lugar, el apellido del padre o madre que primero lo hubiese reconocido como hijo, seguido del apellido del padre o la madre que hubiese sido vencido en el proceso judicial”.

En consecuencia, dado que las partes guardaron silencio el Juzgado, aclarará que el primer apellido del menor será el correspondiente al de su progenitora.

¹ Por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia calendada el 21 de octubre hogaño, el cual quedará así: **OFICIAR** a la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, para que proceda a la corrección del Registro Civil de Nacimiento del menor **EMMANUEL SILVA QUINTERO**, por el nombre de **EMMANUEL** seguido de los apellidos SILVA FLORES, que corresponden a los de su señora madre **PATRICIA SILVA QUINTERO**, identificada con C.C. N°.26.422.099, y de su padre biológico **HAMILTON JHOVANY FLORES BENAVIDEZ**, identificado con C.C. N°. 1.004.214.523.

SEGUNDO: Los demás numerales de la parte resolutive del fallo referido permanecen incólumes, remítase copia a la Notaría Segunda del Circulo de Neiva de la sentencia y del presente auto con constancia de ejecutoria de las dos providencias, a costa de la parte interesada.

TERCERO: CONFORME al Decreto 196 de 1971², artículo 27, en concordancia con el Art. 123-6 del C.G.P., por no estar acreditada que CRISTOPHER VELA VARGAS, sea estudiante de derecho, no se reconoce como dependiente judicial del abogado FERNANDO BARRETO RIVERA, acorde a la su solicitud recibida vía correo electrónico del Juzgado el 19 de octubre de 2022. Además, se informa que el proceso puede ser consultado desde cualquier explorador de internet en el aplicativo implementado por la Rama Judicial Justicia XXI Web – TYBA, el cual ya está ingresado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b300c8bcf05cf22e64c500078e28480399d853371129c63ac2358a66d17a1e08**

Documento generado en 25/10/2022 12:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 25 de octubre de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00245-00
Proceso:	Investigación de Paternidad (Ley 75 de 1968)
Demandante:	YENNY XIMENA HERNÁNDEZ SOLANO en representación de su menor hijo DEMIAN HERNÁNDEZ SOLANO
Demandado:	JOHN HAROLD VARGAS PERDOMO
Decisión:	Aclara orden apellido del menor
Auto interlocutorio N°:	1115

Teniendo en cuenta que en el presente caso se profirió sentencia el 21 de octubre hogaño, siendo notificada por estado el 24 del mismo mes y año citado, estando dentro del término de ejecutoria, de oficio, se ordena Corregir el fallo proferido conforme al artículo 285 del C.G.P., advirtiendo que en el numeral segundo de la sentencia se ordenó oficiar a la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, para que procediera a la corrección del Registro Civil de Nacimiento del niño DEMIAN HERNÁNDEZ SOLANO, por el nombre de DEMIAN seguido de los apellidos VARGAS HERNÁNDEZ, que corresponden a los de su padre biológico JOHN HAROLD VARGAS PERDOMO, identificado con C.C. N°.1.075.258.625, y su señora madre YENNY XIMENA HERNÁNDEZ SOLANO, identificada con C.C. N°.1.075.255.084.

Como quiera que en aplicación al parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 2129 de 2021, establece:

(...)
PARÁGRAFO 3o. Para el caso de los hijos con paternidad o maternidad declarada por decisión judicial se inscribirán como apellidos del inscrito los que de común acuerdo determinen las partes. En caso de no existir acuerdo se inscribirá en primer lugar, el apellido del padre o madre que primero lo hubiese reconocido como hijo, seguido del apellido del padre o la madre que hubiese sido vencido en el proceso judicial".

En consecuencia, se corrige que el primer apellido del menor será el correspondiente al de su progenitora.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia calendada el 21 de octubre hogaño, el cual quedará así: **OFICIAR** a la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, para que proceda a la corrección del Registro Civil de Nacimiento del niño DEMIAN HERNÁNDEZ SOLANO, por el nombre de DEMIAN seguido de los apellidos HERNÁNDEZ VARGAS, que corresponden a los de la señora madre YENNY XIMENA HERNÁNDEZ

SOLANO, identificada con C.C. N°.1.075.255.084, su padre biológico JOHN HAROLD VARGAS PERDOMO, identificado con C.C. N°.1.075.258.625.

SEGUNDO: Los demás numerales de la parte resolutive del fallo referido permanecen incólumes, remítase copia a la Notaría Tercera del Circulo de Neiva de la sentencia y del presente auto con constancia de ejecutoria de las dos providencias, a costa de la parte interesada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f845b79ddf8797811ff3cb1a64fed26e5a71ef481fbd7cc155b8ef491e8848a**

Documento generado en 25/10/2022 12:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha	25 DE OCTUBRE 2022
Clase de proceso	ALIMENTOS
Demandante:	LEIDY JOHANA COLLAZOS CUERVO, C.C. 1075274975 yoyito93@misena.edu.co
Ap. Dte:	ROCIO DEL PILAR PEÑA MUÑOZ, C.C. 1003800875 u20181165743@usco.edu.co
Demandado:	JOHN LEONARDO PARRA MERCHAN, C.C. 1052393105mailto:patribusar07@gmail.com asistentetalentoh@almacenesparaiso.com
Radicación	410013110004 2022 00310 00
Decisión	Fija audiencia inicial
Interlocutorio No.	1109.-

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 17 de noviembre de 2022, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento *(puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia).*
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.

Testimonial: No solicitó.

Parte demandada:

Documental y testimonial: No contestó demanda.

De OFICIO:

1. Interrogatorio a las partes.
2. Anexar al proceso el reporte de afiliación en salud de las partes (página del ADRES).

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

**Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8f019d142d8d6d370b76b651a36505cc633d11a592293c8ea123106b3eb34a**

Documento generado en 25/10/2022 12:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**